

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS REGISTRALES AGRUPADOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 107-2020-SUNARP-SN Y SUS MODIFICATORIAS

I. DEL MARCO NORMATIVO GENERAL.

1.1 Antecedentes del Procedimiento Administrativo de Martillero Público

Mediante la Ley N° 27728 publicada el 24 de mayo de 2002, se promulgo la Ley del Martillero Público, la cual tiene por finalidad regular las actividades que cumple el Martillero Público; cuyo ámbito de aplicación es para todo remate público de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de origen lícito en el sector privado, teniendo competencia a nivel nacional; estableciendo los requisitos para poder ejercer el cargo, cuáles son sus funciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y los procedimientos para los remates.

Asimismo, señala que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) tendrá a su cargo el registro de los Martilleros Públicos, debiendo ordenar la formación de los legajos individuales para cada uno de los inscritos, donde constarán los datos personales y de inscripción, las sanciones impuestas, así como todo lo que produzca modificaciones.

Posteriormente, mediante la Ley N° 28371 publicada el 30 de octubre de 2004, se promulgó la Ley que modifica el Código Procesal Civil y la Ley N° 27728 (Ley del Martillero Público), en el cual se modifican, entre otros, los artículos 5, 6, 7, 11 inciso 1) y 20 de la Ley de Martillero Público.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS publicado el 24 de junio de 2005, se aprobó el Reglamento de la Ley del Martillero Público, en el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley de Martillero Público, entre las que se encuentran los requisitos de admisibilidad para solicitar el título de Martillero Público.

Debemos indicar, que a la fecha esta Superintendencia se encuentra pendiente de incorporar en los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Sunarp, el “Certificado Médico expedido o visado por Área de Salud competente que acredite capacidad física y mental”, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley del Martillero Público, así como lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

1.2 Estado actual de las acciones realizadas con relación al Procedimiento Administrativo Actos referidos al Martillero Público.

En principio, debemos indicar que la Ley N° 27728, Ley de Martillero Público, tiene por finalidad regular las actividades que cumple el Martillero Público; cuyo ámbito de aplicación es para todo remate público de bienes muebles o o inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de origen lícito en el sector privado, teniendo competencia a nivel nacional; estableciendo los requisitos¹ para poder ejercer el cargo, cuáles son sus funciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones y los procedimientos para los remates.

¹ Artículo 6.- Requisitos

Para ejercer el cargo de Martillero Público se requiere:

1) Ser peruano de nacimiento;

Dichas condiciones de la Ley, han sido desarrolladas en el Reglamento de la Ley de Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, el cual establece entre otros, el requisito del Certificado Médico (numeral 9² del artículo 5), que fuera omitido en la ficha aprobada en su ratificación en el año 2020 como Procedimiento Administrativo del Ex Ante (Ficha registrada con Código 776 en la plataforma del Análisis de Calidad Regulatoria).

Mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP/SN y sus modificatorias del 12 de agosto de 2020, se aprobó la versión 2 de la Directiva DI-002-SNR-DTR "Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados" (en adelante, la Directiva), la cual agrupa determinados actos inscribibles y procedimientos administrativos a cargo de la Sunarp tanto por contener requisitos con cargas administrativas similares como por compartir aspectos determinantes que obedecen a la aplicación del principio de necesidad; en la citada Directiva, se regula los procedimientos registrales y administrativos agrupados; siendo que, en el Numeral VII, Rubro B de los Procedimientos Administrativos agrupados, con el Código 103 referido a Actos referidos al Martillero Público se establece el procedimiento administrativo para su nombramiento y habilitación, señalando también los requisitos necesarios para ello.

Esta Superintendencia, con los Memorándums Múltiples N° 158-2022-SUNARP/GG y N° 161-2022-SUNARP/GG de fechas 17 y 18 de noviembre de 2022, respectivamente, se conformó el Equipo de Trabajo para la revisión y actualización del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, contenido en el Sistema Único de Trámite – SUT.

Es por ello que, el Equipo de Trabajo para la revisión y actualización del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA comunicó que de la revisión de los Procedimientos Administrativos se determinó que en el aplicativo web SUT, que permite la elaboración simplificada y estandarizada del TUPA, no se había incluido el requisito del Certificado Médico del PA Martillero Público, el cual se encuentra regulado en el numeral 9 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Martillero Público; dicha omisión, fue puesta de conocimiento a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM en reunión técnica, siendo que esta última recomendó crear una nueva ficha donde se regularice la omisión advertida, detallando la base legal, la que se debería enviar a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, para la evaluación respectiva y su actualización en el Sistema Único de Trámite – SUT.

Es por ello que, con fecha 27 de octubre de 2023, el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria designado por la Sunarp, envió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Secretaría Técnica de Gestión Pública, la Ficha con código 2032, con el

-
- 2) Ser mayor de 25 años y gozar plenamente de los derechos civiles;
 - 3) Tener título profesional universitario;
 - 4) Tener capacidad para comerciar, probada mediante examen psicológico oficial;
 - 5) Aprobar un examen de idoneidad y obtener el Certificado de Martillero Público otorgado por la SUNARP;
 - 6) Estar debidamente inscrito en el Registro de Martilleros Públicos;
 - 7) No haber sido condenado por delito doloso común;
 - 8) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta;
 - 9) No ser ciego, sordo o mudo, ni adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria;
 - 10) Acreditar buena conducta y probidad por diez (10) comerciantes inscritos en Registros Públicos; y,
 - 11) Otorgar un depósito de garantía a favor del Estado por un monto igual a 1.5 UIT, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones.

² Artículo 5.- Requisitos de admisibilidad

El postulante a Martillero Público, para solicitar el título de Martillero Público, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- 9) Certificado Médico expedido o visado por Área de Salud competente que acredite capacidad física y mental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 6 de la Ley. (...)

propósito de que se incluya el requisito Certificado Médico en el PA “Actos relacionados a Martilleros”; al respecto, mediante el correo del 28 de noviembre 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria comunica al Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de la Sunarp que el proyecto normativo denominado “Actos referidos al Martillero Público” se encuentra observado, debido a que no cuenta con la documentación completa para el ingreso a su evaluación en el Análisis de Calidad Regulatoria-ACR Ex Ante, consistente en el proyecto normativo y documento que acredite haber realizado la pre publicación del proyecto normativo.

Por lo que, teniendo en cuenta lo recomendado por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la PCM, resulta necesaria incorporar en el aplicativo web SUT el requisito Certificado Médico establecido en el numeral 9 del artículo 5 (Requisitos de admisibilidad) del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, en el Numeral VII, Rubro B del Procedimiento Administrativo Actos referidos al Martillero Público con Código 103 de la Directiva DI-002-SNR-DTR Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, para su posterior actualización en el aplicativo SUT del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

1.3 Marco Jurídico.

Mediante la Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientada a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que integran el Sistema Nacional; asimismo, por su parte en el artículo 10 de la citada Ley, se establece que la Sunarp es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con competencia nacional y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa, siendo la responsable de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los registros que integran el referido Sistema Nacional.

Cabe señalar que en el segundo párrafo del artículo 10, modificado por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1451, se establece que la Sunarp tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral.

Por ello que la Sunarp, en su calidad de ente rector, ejerce la potestad para normar: (i) el procedimiento para la inscripción de actos registrables (procedimiento administrativo); (ii) el acceso al registro (requisitos); y (iii) la prestación del servicio de publicidad registral, con lo cual, permite garantizar la coherencia del sistema registral en todos sus registros; por lo que, se encuentra habilitada para regular los procedimientos administrativos conducentes a la inscripción registral, asegurando con ello la coherencia, uniformidad y predictibilidad de la función registral.

Por su parte, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, en el artículo 29 del citado cuerpo normativo, se define al

procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

En el numeral 1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal, por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda.

En consecuencia, corresponde modificar el Código 103 contenido en el numeral VII, Rubro B de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados³, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, a fin incluir en el aplicativo web SUT, el requisito Certificado Médico establecido en el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

II. DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La propuesta busca modificar el Código 103 contenido en el numeral VII, Rubro B, de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, a fin incluir en el aplicativo web SUT, el requisito Certificado Médico establecido en el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

2.1. Modificación de la Directiva que regula Procedimientos Registrales y Procedimientos Administrativos Agrupados

Al respecto, se propone la modificación del Código 103 contenido en el numeral VII, Rubro B de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN, y sus modificatorias, a fin de incluir en el aplicativo web SUT, el requisito establecido en el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MODIFICATORIA
<p>103. Actos referidos al martillero público</p> <p>El procedimiento administrativo comprende los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento de martillero público. - Habilitación de martillero público. <p>Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación, según corresponda, de los siguientes documentos:</p>	<p>103. Actos referidos al martillero público</p> <p>El procedimiento administrativo comprende los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento de martillero público. - Habilitación de martillero público. <p>Para la inscripción de los actos antes mencionados se requiere la presentación, según corresponda, de los siguientes documentos:</p>

³ Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobado por 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

<p>a) Solicitud dirigida al jefe del órgano desconcentrado establecido por la Sunarp, consignando los datos personales de identificación, acompañada de la declaración jurada de no encontrarse comprendido el postulante dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley 27728.</p> <p>b) Declaración jurada de estar en plena capacidad de sus derechos civiles.</p> <p>c) Copia del título profesional acompañada de la declaración jurada de habilitación profesional, sólo en aquellos casos en los que dicha calidad no pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.</p> <p>d) Certificado psicológico oficial expedido por el centro de salud o área de salud.</p> <p>e) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso común, ni encontrarse en estado de insolvencia o quiebra culposa o fraudulenta.</p> <p>f) Diez (10) cartas firmadas por comerciantes inscritos en el Registro, sean estos personas naturales o jurídicas, acreditando buena conducta y probidad del postulante. Las firmas en las cartas deberán estar legalizadas.</p> <p>g) Depósito de Garantía a favor de la Zona Registral N° IX Sede Lima, mediante certificado de depósito administrativo por un monto igual a 1.5 UIT para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el ejercicio de sus funciones. De ser el caso, actualización del referido monto en caso de habilitación anual.</p> <p>h) Formato de declaración jurada de no tener vínculo de parentesco con ningún funcionario o servidor de la SUNARP.</p>	<p>a) Solicitud dirigida al jefe del órgano desconcentrado establecido por la Sunarp, consignando los datos personales de identificación, acompañada de la declaración jurada de no encontrarse comprendido el postulante dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley 27728.</p> <p>b) Declaración jurada de estar en plena capacidad de sus derechos civiles.</p> <p>c) Copia del título profesional acompañada de la declaración jurada de habilitación profesional, sólo en aquellos casos en los que dicha calidad no pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional.</p> <p>d) Certificado psicológico oficial expedido por el centro de salud o área de salud.</p> <p>e) Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso común, ni encontrarse en estado de insolvencia o quiebra culposa o fraudulenta.</p> <p>f) Diez (10) cartas firmadas por comerciantes inscritos en el Registro, sean estos personas naturales o jurídicas, acreditando buena conducta y probidad del postulante. Las firmas en las cartas deberán estar legalizadas.</p> <p>g) Depósito de Garantía a favor de la Zona Registral N° IX Sede Lima, mediante certificado de depósito administrativo por un monto igual a 1.5 UIT para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el ejercicio de sus funciones. De ser el caso, actualización del referido monto en caso de habilitación anual.</p> <p>h) Formato de declaración jurada de no tener vínculo de parentesco con ningún funcionario o servidor de la SUNARP.</p>
--	--

<p>i) La relación de los remates realizados durante el año anterior. Dicha relación deberá ser suscrita por el martillero público.</p>	<p>i) La relación de los remates realizados durante el año anterior. Dicha relación deberá ser suscrita por el martillero público.</p> <p>j) <u>Certificado médico oficial expedido o visado por Área de Salud competente que acredite capacidad física y mental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 6 de la Ley</u></p>
--	---

III. DEL FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Identificación del Problema

Actualmente, el requisito del Certificado Médico -establecido en el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS- que fuera omitido en la ficha aprobada en su ratificación en el año 2020 como Procedimiento Administrativo del Ex Ante (Ficha registrada con Código 776 en la plataforma del Análisis de Calidad Regulatoria), encontrándose la Sunarp realizando las acciones correspondientes a fin de que dicho requisito sea incluido en el aplicativo web SUT que permitirá la elaboración simplificada y estandarizada del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Cabe resaltar que, con la Resolución N° 107-2020-SUNARP/SN y sus modificatorias del 12 de agosto de 2020, se aprobó la versión 2 de la Directiva DI-002-SNR-DTR “Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados” (en adelante, la Directiva), la cual agrupa determinados actos inscribibles y procedimientos administrativos a cargo de la Sunarp tanto por contener requisitos con cargas administrativas similares como por compartir aspectos determinantes que obedecen a la aplicación del principio de necesidad; en la citada Directiva, se regula, los procedimientos registrales y administrativos agrupados, siendo que en el Numeral VII, Rubro B de los Procedimientos Administrativos agrupados con el Código 103 referido a Actos referidos al Martillero Público se establece el procedimiento administrativo para su nombramiento y habilitación, señalando también los requisitos necesarios para ello.

Ahora bien, en aras de la regularización de la omisión advertida, con fecha 27 de octubre de 2023, el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria designado por la Sunarp, envió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Secretaría Técnica de Gestión Pública, la Ficha con código 2032, con el propósito de que se incluya el requisito Certificado Médico en el PA “Actos relacionados a Martilleros”; siendo que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria luego de su evaluación comunico al Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de la Sunarp que el proyecto normativo denominado “Actos referidos al Martillero Público” se encuentra observado, debido a que no cuenta con la documentación completa para el ingreso a su evaluación en el Análisis de Calidad Regulatoria-ACR Ex Ante, consistente en el proyecto normativo y documento que acredite haber realizado la pre publicación del proyecto normativo.

Por lo que, existe la necesidad de incluir en el aplicativo web SUT, el requisito del Certificado Médico establecido en el numeral 9 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, en la Directiva DI-002-SNR-DTR “Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados”, con lo cual se estará dando cumplimiento al mandato

normativo ya citado, permitiendo a esta Superintendencia continuar con el trámite de actualización de nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

3.2. Modificación de la Directiva que regula Procedimientos Registrales y Procedimientos Administrativos Agrupados

Al respecto, se propone la modificación del Código 103 contenido en el Numeral VII, Rubro B, de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias.

3.2.1. Código 103 del Numeral VII, Rubro B, de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados

Se propone modificar el numeral 103 el cual se encuentra referido a actos al Martillero Público, en el cual se establece el procedimiento administrativo para su nombramiento y habilitación, señalando también los requisitos necesarios para ello.

IV. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

En el marco del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, sobre los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se propone modificar la Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales Agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, considerando que no establece, incorpora, ni modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Asimismo, la mencionada modificación a la Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales Agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias es necesaria para dar cumplimiento a un mandato imperativo de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que en cuyo artículo 5 regula los requisitos de admisibilidad para los postulantes a Martilleros Públicos, lo cual no significa modificar los requisitos del procedimiento administrativo ya establecidos en un mandato normativo de carácter general, por ello no es necesario realizar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2024 el Oficial de Calidad Regulatoria de la Sunarp remitió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR de la PCM la solicitud de exclusión del AIR Ex Ante, del proyecto normativo denominado "Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados"; por lo que, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR de la PCM mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2024, comunica al Oficial de Calidad Regulatoria de la Sunarp que se ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante y a la casuística 6 del Acta de la Sesión N° 240 de la CMCR, por lo tanto; no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad, precisando que requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

V. DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA.

En relación con el Análisis de Calidad Regulatoria “ex ante” de la creación o modificación de procedimientos administrativos, enuncia que consiste en el análisis de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad del nuevo procedimiento administrativo o una modificación al mismo, de iniciativa de parte, establecido en un proyecto de disposición normativa de carácter general. Sin embargo, el numeral 1 de la Primera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, plantea como supuesto de exclusión del Análisis de Calidad Regulatoria: “*Las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos (...).*”

Asimismo, el párrafo 40.5 del artículo 40 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

En ese contexto, la modificación de la Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales agrupados, es propuesto dentro de la necesidad de dar cumplimiento a un mandato imperativo de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que en cuyo artículo 5 regula los requisitos de admisibilidad para los postulantes a Martilleros Públicos, lo cual no altera los requisitos del procedimiento administrativo, y de esa manera mantener las medidas de simplificación administrativa, sin modificar los procedimientos administrativos que se encuentran dentro del ACR “ex ante” y “stock” debidamente aprobados.

VI. DEL ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA.

Las disposiciones dispuestas en el presente proyecto de modificación de la Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales Agrupados, no irrogan gastos adicionales al erario público, debido a que solo se busca incorporar el requisito Certificado Médico, el cual que ya existe en el Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-JUS. El planteamiento puede resumirse de la siguiente manera:

- Modificar el Código 103 contenido en el Numeral VII, Rubro B, de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, a fin de incluir en el aplicativo web SUT, el requisito Certificado Médico establecido en el numeral 9 del artículo 5 (Requisitos de admisibilidad) del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

VII. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente resolución no contraviene ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico; más bien, busca dar cumplimiento a un mandato imperativo de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS.

El impacto en la legislación nacional reside en lo siguiente:

- Debe modificarse el Código 103 contenido en el Numeral VII, Rubro B, de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula los Procedimientos Administrativos y Procedimientos Registrales Agrupados, aprobada mediante Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN y sus modificatorias, a fin de incluir en el aplicativo web SUT, el requisito Certificado Médico establecido en el numeral 9 del artículo 5 (Requisitos de admisibilidad) del Reglamento de la Ley de Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, pudiendo esta Superintendencia continuar con el trámite de actualización en el aplicativo web SUT que permitirá la elaboración, simplificada y estandarizada del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Sunarp.